

FICHA DE LEGISLACIÓN

Real Decreto-Ley 18/2020,
de 12 de mayo, de medidas sociales
en defensa del empleo



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA	3
II. MEDIDAS	4
1.- Especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 (Artículo 1)	4
2.- Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción comunicados a partir del desconfiamento. (Artículo 2)....	5
3.- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo. (Artículo 3).	5
4.- Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1. (Artículo 4).....	6
5.- Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal	7

**REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE
MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO**

I. FICHA NORMATIVA

**REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE MEDIDAS SOCIALES EN
DEFENSA DEL EMPLEO**

Prorroga los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio de 2020 para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad debido a la emergencia sanitaria por el COVID-19. En esa fecha se suprimirá también la prohibición de ERES con despidos por causas de fuerza mayor o causas objetivas justificadas por la epidemia.

Para las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad se crea la situación de **fuerza mayor parcial**, previéndose mayores exenciones para aquellos trabajadores que se reincorporen respecto a los que permanezcan en suspensión de empleo.

Se modifica la fecha que garantiza el compromiso de **mantenimiento del empleo** por parte de las empresas acogidas a los ERTE en un plazo de seis meses desde la reanudación de su actividad, que empezará a contar la fecha de reincorporación al trabajo, aunque solo sea de parte de la plantilla

Fecha de publicación	13 de mayo de 2020
-----------------------------	--------------------

Entrada en vigor	13 de mayo de 2020.
-------------------------	---------------------

Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• <u>Real Decreto-ley 8/2020</u>, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Apartados 1 y 5 del art. 24, y disposición adicional sexta• <u>Real Decreto-ley 9/2020</u>, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Disposición final tercera “<i>Este real decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", manteniendo su vigencia durante el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posibles prórrogas. Los artículos 2 y 5 mantendrán su vigencia hasta el 30 de junio de 2020</i>”
---------------------------	--

II. MEDIDAS

1.- Especialidades aplicables a los expedientes de regulación temporal de empleo basados en las causas recogidas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 (Artículo 1)

- **Fuerza mayor total:** se extiende hasta el día 30 de junio de 2020 como máximo la situación de fuerza mayor total para las empresas y entidades que contaran con un ERTE basado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y estuvieran afectadas por las causas referidas en dicho precepto que impidan el reinicio de su actividad.
- **Fuerza mayor parcial:** hasta el día 30 de junio de 2020 se encontrarán en situación de fuerza mayor parcial las empresas y entidades que cuenten con un ERTE autorizado en base al artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, desde el momento en el que las causas reflejadas en dicho precepto permitan la recuperación parcial de su actividad. Se deberá reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por el ERTE, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.
- **Comunicación a la autoridad laboral:** Se deberá comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella, con comunicación previa al SEPE de las variaciones en los datos contenidos en la solicitud colectiva inicial de acceso a la protección por desempleo.
- **Comunicación al SEPE:** cualquier variación que se refiera a la finalización de la aplicación del ERTE respecto a la totalidad o a una parte de las personas afectadas cuando la flexibilización de las medidas de restricción que afectan a la actividad de la empresa permita la reincorporación al trabajo efectivo de aquellas.

2.- Procedimientos de suspensión y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción comunicados a partir del desconfinamiento. (Artículo 2)

- **Procedimientos iniciados después del 13 de mayo de 2020:** se les aplica el art. 23 del RDL 8/2020 hasta el 30 de junio de 2020, con las siguientes especialidades:
 - Se puede iniciar la tramitación estando aún vigente el ERTE por fuerza mayor.
 - Expediente iniciado tras la finalización de un ERTE por fuerza mayor: la fecha de efectos se retrotraerá a la fecha de finalización del ERTE
 - ERTES vigentes el 13 de mayo de 2020: seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma.

3.- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo. (Artículo 3).

- Medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1 al 5 del artículo 25 del Real Decreto-ley 8/2020: aplicables hasta el 30 de junio de 2020.
- Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020: aplicables hasta el 31 de diciembre del 2020.

4.- Medidas extraordinarias en materia de cotización vinculadas a las medidas reguladas en el artículo 1. (Artículo 4)

- **Empresas y entidades en situación de ERTE por fuerza mayor total sin reinicio de la actividad:**
 - Exoneración de la aportación empresarial de las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020.
 - Exoneración de las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta trabajadores, o asimilados a los mismos, en situación de alta en la Seguridad Social.
 - Exoneración del 75% de la aportación empresarial si la empresa tuviera cincuenta trabajadores, o asimilados a los mismos, o más, en situación de alta en la Seguridad Social.

- **Empresas y entidades en situación de ERTE por fuerza mayor parcial, con recuperación parcial de la actividad:** Quedan exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta en las siguientes condiciones y porcentajes:
 - A) en relación con las personas trabajadoras que reinicien su actividad**
 - Empresa con menos de cincuenta trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020: exención del 85 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 70 % de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.

- Empresa con cincuenta o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020: la exención del 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45 % de la devengada en junio de 2020.

B) En relación con personas trabajadoras que continúen con la actividad suspendida a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión.

- Empresa con menos de cincuenta trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020: exención del 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45 % de la devengada en junio de 2020.
 - Empresa con cincuenta o más trabajadores o asimilados a los mismos en situación de alta a 29 de febrero de 2020: exención del 45 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 30 % de la devengada en junio de 2020.
- Las exenciones en la cotización no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del período en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos.

5.- Límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal

- **Empresas con domicilio fiscal en países o territorios calificados como paraísos fiscales**: no pueden acogerse a los ERTE

**REAL DECRETO-LEY 18/2020, DE 12 DE MAYO, DE
MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO**

- **Prohibición de reparto de dividendos:** las empresas acogidas a ERTes no pueden proceder al reparto de dividendos en el ejercicio fiscal en que apliquen los expedientes excepto si abonan previamente el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social. Se exceptúan aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.

En Madrid, a 13 de mayo de 2020.

NORMATIVA

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

C/Bravo Murillo 377 – 2ª planta

Telf. 91.788.93.80.